

## **INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS COMPETENCIAS A PERSONAS AFECTADAS POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO.**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

La Mesa de Diálogo Tripartito de Euskadi en su reunión de fecha 30 de enero de 2015 aprobó por unanimidad el documento denominado "Mesa de Diálogo Tripartito de Euskadi. Valoración y Aportaciones al Plan de Acción 2015 del Plan de Empleo 2014-2016".

El apartado tercero del precitado documento recoge lo siguiente:

*"3. Sistema de reconocimiento de las Competencias entre las personas afectadas por EREs.*

*El Sistema de Reconocimiento de las Competencias Profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y el aprendizaje no formal es una política activa de máxima prioridad. Por ello, acordamos dar un impulso específico a esta política en el caso concreto de las personas que se han visto afectadas por un expediente de regulación de empleo de extinción. Se establecerá un procedimiento de reconocimiento específico y la formación necesaria asociada para la obtención de las cualificaciones pertinentes. Este programa contará en el ejercicio 2015 con una dotación presupuestaria suficiente para atender la demanda que se produzca".*

Así, y para dar contenido al cumplimiento de dicho acuerdo, se establece el siguiente procedimiento.

## **2.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.**

La Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco procederá a recabar copia de los expedientes de regulación de empleo en su modalidad de extinción de contratos que hayan sido comunicados tanto por cada una de las tres Delegaciones Territoriales (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa), como por la propia Dirección de Trabajo y Seguridad Social, y todo ello en el ámbito de las competencias que le son propias, en virtud del artículo 11 g) del Decreto 191/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Teniendo en cuenta que la tramitación del procedimiento es idéntico tanto en la Dirección de Trabajo y Seguridad Social como en las Delegaciones Territoriales, se considera conveniente definir un nuevo trámite, que se realizará de forma idéntica por todos los órganos afectados, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el citado apartado tercero del documento al que se hace referencia al inicio de la presente Instrucción.

Para ello, una vez recibido el expediente bien en la Dirección de Empleo y Seguridad Social, bien en cada una de las Delegaciones Territoriales, se pondrá en conocimiento tanto del comité de empresa o de la representación del personal, como de la representación de la empresa afectada, del contenido de la presente Instrucción y de la necesidad de su colaboración para que aporten la siguiente información:

- a) Relación nominal de las personas trabajadoras afectadas con indicación de su DNI.
- b) Categoría profesional
- c) Funciones que ha venido desarrollando así como el período o períodos de tiempo.

Para facilitar esta tarea se pondrá a disposición de las empresas el modelo de Anexo que se acompaña a la presente Instrucción. Una vez facilitada por la empresa la información solicitada se procederá a su inmediata remisión a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social.

Tras ello, la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco remitirá a la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos de Lanbide la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa y CIF.
- b) Número patronal de la Seguridad Social de la misma.
- c) Actividad a la que se dedica.
- d) Número de personas trabajadoras afectadas así como un anexo con la relación nominal de las mismas y su DNI.
- e) Categoría profesional de los trabajadores afectados.
- f) Indicación de las funciones desarrolladas en sus respectivos puestos de trabajo así como el período o períodos de tiempo en cada uno de ellos.

El tratamiento de los datos personales que se recojan como consecuencia de la presente Instrucción se llevará a cabo según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos; y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2015



## ANEXO EXPEDIENTE REGULACIÓN DE EMPLEO EN LA MODALIDAD DE EXTINCIÓN

**NOMBRE CIF**

CIF EMPRESA:

## ACTIVIDAD EMPRESA: